lógico», y finalmente a reconstruir la estructura de la Hispana, distinguiendo sus sucesivas recensiones, Isidoriana, Juliana y Vulgata.

El capítulo cuarto tiene especial interés para el historiador del Derecho canónico. Trátase allí del autor, de la fecha y de las fuentes de la Hispana y, como era de esperar, el P. Martínez Díez se enfrenta resueltamente con la cuestión isidoriana. Ante ella, la posición que adopta es clara y rotunda: San Isidoro fue el autor de la Hispana. No se trata de una afirmación lanzada a la ligera; el P. Martínez Díez despliega erudición e ingenio para defenderla y consigue persuadir al lector de que existen muy fundadas razones que abonan en pro de su tesis. Tal vez la única reserva que quepa formular sea que aquella afirmación puede aparecer excesivamente categórica. Porque la bien trabada argumentación en favor de la paternidad isidoriana, si es cierto que impresiona e inclina el ánimo del lector, no llega sin embargo a convertirse en demostración apodíctica. Una postura más matizada, un simple resquicio dejado a la duda, permitiría admitir con mayor tranquilidad —aunque fuera tan sólo como seriamente probable—, la tesis de que San Isidoro fue el autor de la Hispana.

El último capítulo estudia el prodigioso destino que la Historia reservaba a la Hispana: su difusión en España y en las Galias, sus propias trasmutaciones, sus enlaces con otras colecciones canónicas, el papel que desempeñó en la génesis de las Falsas Decretales. Y como resultante de todo ello, su influencia en el Decreto de Graciano y, por ende, en el Derecho Canónico de la Iglesia de Occidente. Llenos de interés están otros resultados de las investigaciones del Autor, que alteran profundamente la visión que hasta ahora teníamos acerca de los *Excerpta*, de las *Tabulae* y, sobre todo, de la patria de la Hispana sistemática, que sería la España mozárabe de la segunda mitad del siglo VIII.

En las últimas páginas, el P. Martínez Díez resume en cinco conclusiones los frutos de esta investigación, que fue un día su tesis doctoral, leída en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Al principio del volumen se incluye un elenco de las fuentes manuscritas manejadas, agrupadas sistemáticamente, y un repertorio bibliográfico. Sobre la base de aquel elenco se da al final un índice de manuscritos, en el que éstos figuran por orden alfabético, y al que sigue el índice general de la obra.

JOSÉ ORLANDIS

JUSTO MULLOR GARCÍA, *La nueva Cristiandad*, 1 vol. de XXIII + 327 págs., B. A. C., Editorial Católica, Madrid, 1966.

No podía ser más sugestivo el planteamiento de unos «Apuntes para una teología de nuestro tiempo» —como subtitula el autor su obra— que el ofrecido por Mons. Mullor. Hay en todo él un signo de coordinación entre lo viejo y lo nuevo, que será siempre objeto de estudio por parte de los autores que, de un modo u otro, pretendan observar la dinamicidad esencial de la Iglesia en su desenvolvimiento histórico.

Se condensa en esta obra, bajo un marco de aparente sencillez, una rica problemática de la eclesiología actual. Tal vez se pueda considerar una recapitulación de los movimientos o doctrinas teológicas que en nuestro siglo se han ido sucediendo y que, con diversos matices, contenían una idea medular valiosa para todos: la teología de las realidades terrenas, la teología de la historia, la teología pastoral, la teología kerigmática, etc., ofrecían unos intentos de presentación nueva —exigida por el momento actual de la Iglesia encarnada en tiempo, espacio y personas concretas— de una teología quizá excesivamente estática y, sobre todo, de difícil acceso a la mentalidad que los nuevos tiempos han abierto en nuestro s. XX, y más marcadamente a partir de su tercer decenio.

La división en cinco desiguales capítulos puede ser el eje que centre nuestra crítica.

En el primer capítulo, dedicado a presentar «lo actual y lo cristiano», se observa una línea, que será permanente en todo el libro, a modo de hilo conductor, y es la sentida necesidad de expresiones cristianas acomodadas a cada tiempo. Sobre todo, insiste el autor en la responsabilidad que en ello tienen los cristianos, como hombres insertos en el mundo. Tal vez con acento un tanto oratorio, que a veces resta limpidez y sobriedad a la obra, expresa la fuerza del poder ideológico, tanto en cada hombre como en el plano de las organizaciones. Este capítulo es más programático que expositivo, a mi modo de ver. Esto induce a pensar que los temas tratados no deben examinarse con

una exigencia metódica y de profundización, dado que nos sitúa fuera de la finalidad del autor, si bien no podemos menos de hacer notar esta limitación, o, de otro modo, las posibilidades mayores que el tema ofrecía.

El segundo capítulo, el más amplio, aparece bajo el epígrafe de «La Nueva Cristiandad», que intitula el libro mismo. El tema se presta fácilmente a la polémica, es más: parece imposible rehuirla. De todas suertes, Mullor hace un esbozo, no muy extenso, del proceso histórico de la cristianización y su variedad de modos de realización. Me parece destacable la fijación de puntos básicos en una presentación nueva, actual, del tema. Constituyen las características posibles —y apuntadas con suficiente nitidez en el Concilio Vaticano II— de la nueva cristiandad, y es donde alcanza esta obra su más meritorio enfoque. En la parte histórica, desarrollada tan sumariamente, y con la motivación específica de resaltar lo que era más importante para Mullor, por las derivaciones posteriores, no podía menos de haber lagunas.

En los tres últimos capítulos encontramos unas peculiaridades que, en cierto modo, los unen, y, hasta cierto punto, parecen reclamar más cuestiones a tratar. Son concreciones de la exposición anterior, aunque se podrían presentar de modo autónomo.

«El diálogo, testimonio de fe» (III cap.), «El trabajo, testimonio de esperanza» (IV cap.) y «La paz, testimonio de caridad» (V cap.) sintetizan la problemática más acuciante del hombre cristiano de hoy. Es muy valiosa la aportación —sencilla y profunda— de Mullor valorando estos «testimonios» tanto desde el punto de vista *natural* como *sobrenatural,* es decir: su valor teológico, tan poco tratado en los manuales de Teología, siendo como son tan *vitales* —y, por ello, *cristianos*—, y que constituyen el núcleo fundamental de la realización redentora a nivel humano. Por eso, estos temas están perfectamente ligados con las tres virtudes características del cristiano, en su vertiente de portador de una misión divina de santificación personal y social: la fe, la esperanza y la caridad, como donaciones de Dios en virtud de la Encarnación, y como realizaciones del hombre en su obra libre y responsable.

Sin abandonar la pretensión del autor, de fijarse más en las ideas («en los aspectos esenciales») que en los problemas («los aspectos existenciales»), considero honrado decir que su enfoque es también *existencial*: en algunas ocasiones planteado así por él mismo y, en otras, porque lleva necesariamente al lector a una presentación práctica de estos problemas. ¿Acaso en el fondo y forma de esta obra no se pretendía esto?

JUAN CALVO

PIERO PAJARDI, *La separazione personale dei coniugi nella giurisprudenza,* 1 vol. de XII + 358 págs., Padova, Ed. Cedam, 1966.

Como es sabido, en el Concordato italiano la Iglesia renuncia a la competencia en las causas de separación, que son juzgadas por los Tribunales estatales. Sin embargo, la mayoría de los matrimonios que en ese país se celebran son canónicos, estando reconocidos en cuanto a sus efectos civiles por el ordenamiento del Estado. Incluso los matrimonios civiles presentan una gran similitud con los canónicos, ya que el Derecho civil italiano, de manera análoga al español, sigue en materia matrimonial unos criterios que reflejan claramente la influencia del Derecho canónico, tanto en lo que se refiere a la estabilidad del vínculo como al sistema de impedimentos.

Sin embargo, las diferencias no pueden dejar de existir; en fin de cuentas, cualquier analogía entre «ambos Derechos» ha de estar matizada por los distintos criterios inspiradores, fines y características, propios del Derecho canónico y del estatal.

Así las cosas, el tema de las causas matrimoniales en Italia tiene gran interés para el canonista. En él inciden los criterios del Derecho estatal en un tema que interesa al estudioso del Derecho de la Iglesia, especialmente en España, donde esta cuestión acapara la mayor parte de la atención de los Tribunales eclesiásticos.

¿Del estudio de la situación italiana se derivan lecciones útiles para el tratamiento canónico del tema? Ante todo hay una sobre la que parece fácil llegar a un acuerdo: la agilidad de los Tribunales civiles, frente a la desesperante lentitud de buena parte de los Tribunales eclesiásticos que ya, independientemente de los criterios que fundamenten las decisiones, origina de hecho un grave perjuicio para las partes. Pero prescindiendo de esta cues-